



# Resolución Jefatural

Nº 377 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 27 MAR. 2023

Visto, el Expediente N° 001-2023720281 que contiene el Oficio N° 065-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 064-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de la liquidación judicial por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor del señor **ALVARO ROJAS PISCO**, en un total de veintisiete (27) folios útiles;

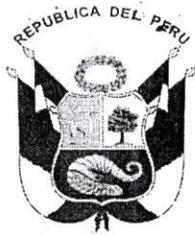
## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);



# Resolución Jefatural

Nº 377 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Que, con Resolución Jefatural N° 1384-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 23 de diciembre del 2021, se reconoce créditos devengados en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 22 de diciembre del 2017, confirmada mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de mayo de 2018, recaído en el expediente judicial N° **00227-2016-0-2201-JM-LA-01** a favor del señor **ALVARO ROJAS PISCO**, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de sus señores padres quienes en vida fueron doña Carolina Pisco Núñez y don Ricardo Rojas Celis, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, por la suma de **S/ 613.56** soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1831-2022-GRSM/DRE de fecha 29 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 1384-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 23 de diciembre del 2021, que reconoce como crédito devengado por la suma de **S/ 613.56** soles a favor del señor **ALVARO ROJAS PISCO**, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de sus señores padres quienes en vida fueron doña Carolina Pisco Núñez y don Ricardo Rojas Celis, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 19 de fecha 10 de junio de 2022, recaído en el expediente judicial N° **00227-2016-0-2201-JM-LA-01**; así mismo, **AUTORIZA** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al Cuarto Considerando de la Resolución Judicial N° 19 de fecha 10 de junio de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, considerando las asignaciones y/o bonificaciones percibidas y que no fueron consideradas al calcular en la Resolución Jefatural N° 1384-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 23 de diciembre del 2021;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00071-2023 don **ALVARO ROJAS PISCO**, es profesor nombrado en la IEP N° 01002 Campo Alegre – Moyobamba, que mediante RDR N° 0054-1999-DRESM de fecha 28.01.1999, le otorgan por única vez la suma de **S/ 345.24** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes por subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su madre y mediante RDR N° 1718-2004-DRESM de fecha 12.08.2004, le otorgan por única vez la suma de **S/ 361.72** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes por subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 064-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 28 de febrero del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de sus señores padres quienes en vida fueron



# Resolución Jefatural

## Nº 377 -2023-GRSM/DRE/DO-00

doña Carolina Pisco Núñez y don Ricardo Rojas Celis, a favor del señor **ALVARO ROJAS PISCO**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total como expresamente lo señala el artículo 51° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 (S/ 6,769.44)**, menos lo pagado por la suma de **S/ 706.96**, existiendo una diferencia de **SEIS MIL SESENTA Y DOS CON 48/100 SOLES (S/ 6,062.48)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACION PERMANENTE PAGADA				REMUNERACION INTEGRAL		REINTEGRO
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto	Rem. Integra mensual	Bonificación Total	Monto
Subsidio por Luto (madre)	2	86.31	172.62	771.52	1,543.04	1,370.42
Gastos de Sepelio (madre)	2	86.31	172.62	771.52	1,543.04	1,370.42
Subsidio por Luto (padre)	2	90.43	180.86	920.84	1,841.68	1,660.82
Gastos de Sepelio (padre)	2	90.43	180.86	920.84	1,841.68	1,660.82
<b>Total</b>			<b>706.96</b>		<b>6,769.44</b>	<b>6,062.48</b>

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0014-2023-GRSM/DRE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS**, a favor de **ALVARO ROJAS PISCO**, identificado con DNI N° 00820287, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de sus señores padres quienes en vida fueron doña Carolina Pisco Núñez y don Ricardo Rojas Celis, calculado sobre la base de su remuneración total (integral) en aplicación del artículo 51° de la Ley N° 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, reconociendo la suma de **SEIS MIL SESENTA Y DOS CON 48/100 SOLES (S/ 6,062.48)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 22 de diciembre del 2017, confirmada mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de mayo de 2018, y requiriendo su cumplimiento mediante Resolución Judicial N° 19 de fecha 10 de junio de 2022, obrante en el Expediente N° **00227-2016-0-2201-JM-LA-01**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado,



# Resolución Jefatural

Nº 377 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

CPC. Augusto Widenham Melendez Arévalo  
Jefe de la Oficina de Operaciones

AWMA/JO  
MEOMARP  
ATP/24.03.23

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTIVA JUJ - MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del  
Documento Original, a tenor de la vista



27 MAR 2023

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C.M 10008044747